

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. La asociación recibirá el nombre de "Asociación Española de Psicogerontología" y el acrónimo de A.E.P.G. y se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- Fomentar el avance del conocimiento sobre el proceso de envejecimiento psicológico y la vivencia de las personas a medida que envejecen.
- Promover la calidad de vida integral de todas las personas durante el proceso de envejecimiento.
- Prestar asesoramiento y atención psicológica al colectivo de mayores y sus cuidadores/as formales o informales.
- Representar, reivindicar y difundir la profesión y el rol de los/as psicogerontólogos/as ante la sociedad, el sector de atención gerontológica y la administración.
- Promover una formación de calidad y actualizada en el campo de la psicogerontología.
- Fomentar e impulsar las buenas prácticas en la atención a las personas mayores.
- Crear, mantener y potenciar una relación fluida y constante entre sus asociados, en pro de la ayuda mutua y la reflexión constante de las teorías y métodos.
- Mantener relaciones y colaboraciones con otras asociaciones, entidades y empresas que desarrollen su labor en el ámbito de la gerontología.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Celebración de actividades de investigación y difusión de carácter científico-técnico que promuevan y lleven consigo una evolución de la psicogerontología y promuevan una mayor conciencia sobre ella en la sociedad.
- Desarrollo de proyectos sociales, asistenciales, educativos y/o de investigación en el campo de la psicogerontología.
- Diseño, impartición, promoción y/o difusión de cursos y seminarios de valor científico y aplicado y másteres de calidad.
- Reuniones, encuentros y comunicaciones entre sus miembros y con el resto de agentes sociales del sector, con el fin de mantener la relación y la mutua colaboración.
- Creación y actualización de una página web que ofrezca información, noticias, formación, bolsa de profesionales, ofertas de empleo y otros recursos de interés.
- Publicación y divulgación de folletos, revistas, libros y trabajos, que persigan los fines expuestos en el artículo anterior.
- Cuantas otras determine la Junta Directiva para la consecución de los fines expuestos en el artículo anterior.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Alcalá de Henares, calle Infante Don Luis nº3, 1ºD. Su ámbito territorial, en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero y 4 vocales.

Artículo 6.1. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años.

Artículo 6.2. Los miembros de la Junta Directiva podrán recibir remuneraciones salariales o remuneraciones por actividades económicas realizadas por encargo de la asociación, siempre y cuando los trabajos realizados sean diferentes de las funciones que les

correspondan como miembros de la Junta Directiva. Dichas retribuciones podrán ser con cargo a los fondos de la entidad o por subvenciones públicas o privadas. En todos los casos, dichas actividades laborales deberán ser aprobadas previamente por la Junta Directiva y ser descritas en las memorias anuales.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá (presencial o virtualmente) cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición del 50% de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados o colaboradores para alguna determinada actividad de la Asociación.

f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar, siempre junto a la firma de otro miembro de la Junta Directiva, pagos y la autorización de documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, dando cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos económicos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a junto con otro de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva (carácter asesor y consultivo, con voz y voto) así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año preferiblemente dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito (vía carta postal o comunicación digital) expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Nombrar socios de Honor según los criterios del apartado c) del artículo 24.
- j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV

SOCIOS/AS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación:

Aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, y que además:

- Estén cursando o en posesión del Título de Licenciado en Psicología / Grado en Psicología.
- Sean admitidos por la Junta Directiva.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación o de la psicogerontología, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General, cuya candidatura haya sido propuesta por algún miembro y aprobada por el 50% de los mismos.

Artículo 25. Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas. Si dejaran de abonar la cuota periódica, a los tres meses se le dará un aviso. Si pasado un mes tras el aviso, continuara el impago se efectuará la baja.
- c) Por incumplimiento reiterado de sus deberes asociativos, incumplimiento grave del ordenamiento jurídico u observancia de una conducta reprobable o que ocasione grave perturbación en el buen orden de la misma. Será determinado por la Junta Directiva.
- d) Por fallecimiento.

Artículo 26. Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

- f) Poder utilizar en tarjetas o membretes la expresión "Socio de Número de la Asociación Española de Psicogerontología", siempre que se cumplan las normas deontológicas habituales.
- g) Tener a disposición folletos, libros y material formativo o informativo de cualquier tipo que la Asociación edite para la distribución entre sus socios.
- h) Disfrutar de otros beneficios que la Junta Directiva determine para ellos.

Artículo 27. Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- b) Contribuir económicamente al mantenimiento de la Asociación abonando las cuotas que se establezcan por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Procurar asistir a las Asambleas Generales y Extraordinarias.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Colaborar con el prestigio de la Asociación y en el cumplimiento de sus fines.

Artículo 28. Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y c) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados b) y c) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) El fondo Social inicial proveniente de los socios fundadores.
- b) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- c) Las subvenciones públicas o privadas, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 240 (doscientos cuarenta) euros.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 32. La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias que actualicen la misma.

*Estos estatutos han sido redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General del día 5 de abril de 2019.

En Madrid, a 3 de Septiembre de 2019.

Dña. Estefanía Martín Zarza

Secretaria de la AEPG

Vº Bueno de la Presidenta

Dña. Ana Mª González Jiménez